



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

CIRCULAR NO. 02

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 2006.

**PARA: ORGANIZACIONES RECONOCIDAS,
REPRESENTANTES LEGALES**

DE:


ING. ALFONSO CASTILLERO
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

ASUNTO: Resolución J.D. No 018-2005 de 24 de noviembre de 2005.

La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá expidió la Resolución J.D. No 018-2005 de 24 de noviembre de 2005, mediante la cual establece nuevos valores por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se realicen a cada uno los certificados reglamentarios, cuadernillos y planos, listados en la misma, y que son expedidos por las organizaciones reconocidas y sociedades clasificadoras a nombre de la república de Panamá.

La Resolución J.D. No 018-2005 de 24 de noviembre de 2005 fue publicada en la Gaceta Oficial No.25,452 de 27 de diciembre de 2005, y establece que entrará en vigor seis meses a partir de su promulgación en gaceta oficial, y pueden encontrar la publicación en nuestra página web www.amp.gob.pa., Dirección de Marina Mercante.

Por lo antes expuesto, la Resolución J.D. No 018-2005 de 24 de noviembre de 2005 entrará en vigor el 27 de junio del presente año, por lo cual les solicitamos que tomen las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución antes indicada.

En cumplimiento del artículo tercero de la citada resolución, la Dirección General de Marina Mercante hace saber que se mantiene el actual procedimiento y mecanismo de cobro por la emisión de estos certificados y aprobación de planos.

AC/ FDL/ CF

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 018-2005
(De 24 de noviembre de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO

N° 25. Qué en los numerales 5 y 6 del artículo 2° de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establecen que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino...", y así mismo de "Velar la eficaz aplicación de las normas sobre navegación y buques, tales como las de seguridad de la vida humana en el mar, prevención de abordajes, de las líneas de carga y francobordo...".

Que la República de Panamá, es miembro sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS 74/78); del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL 66); del Convenio Internacional sobre Arqueos de Buques (1969); del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y del Convenio Internacional Relativo al Alojamiento de la Tripulación Abordo (ILO 92).

Que estos Convenios Internacionales establecen que la Administración podrá confiar las inspecciones, los reconocimientos y expedición de certificados a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

Que de acuerdo a la mencionada facultad, en el párrafo primero de la presente Resolución, la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, expidió la Resolución No. 614-232-ALCN del 25 de abril de 1980, que autoriza a las Sociedades Clasificadoras y otras Organizaciones Reconocidas a expedir en nombre de la República de Panamá, los Certificados Técnicos previstos en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), y en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL 66).

Que por medio de la Resolución No. 614-5-ALCN del 13 de enero de 1983, se autoriza a estas entidades a expedir el Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), en nombre de la República de Panamá.

Que se establece en el artículo 425-A del Código Fiscal, adicionado por la Ley 55 del 5 de diciembre de 1979, la facultad del Ministerio de Hacienda y Tesoro para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior que expida la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, se estableció el valor de los Certificados Técnicos mencionados en la Resolución No. 614-232-ALCN del 25 de abril de 1980, y la Resolución No. 614-5-ALCN del 13 de enero de 1983, a fin de compensar a la Administración los gastos ocasionados en los procesos operacionales y administrativos que conlleva la expedición de dichos Certificados emitidos a su nombre.

Que desde que se emitió el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, en el cual se estableció el valor de los Certificados Técnicos, hasta la fecha no se han actualizado los valores de dichos Certificados y que es necesario realizar dicho ajuste debido a nuevas obligaciones y en miras de la implementación del sistema armonizado de inspecciones de acuerdo a lo establecido por el protocolo de 1988.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades que le confiere Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, estima conveniente expedir una nueva reglamentación que regule y fije el valor de los Certificados Técnicos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, toda vez que se adicionan a esta los Planos y Cuadernillos que emiten dichas organizaciones en la actualidad, ya que es necesario ajustar la reglamentación vigente a las exigencias de los Convenios Internacionales ratificados por Panamá.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 75.00) por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se le realicen a cada uno de los siguientes Certificados Reglamentarios que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas a nombre de la República de Panamá, que requieren previa aprobación de la Administración Marítima Panameña para tales efectos: el citado valor no incluye costos por endosos periódicos realizados por organizaciones Reconocidas.

1. Certificado de seguridad para buques de pasajeros.
2. Certificado de seguridad de construcción para buques de carga.
3. Certificado de seguridad de equipo para buques de carga.
4. Certificado de seguridad de radioeléctrica para buques de carga.
5. Certificado de seguridad de radiotelefonía para buques menores de 300 TRB.
6. Certificado internacional de francobordo.
7. Documento de autorización para transporte de granos.
8. Certificado internacional para la prevención de la contaminación por hidrocarburos. (Anexo I)
9. Certificado Internacional de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro.
10. Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
11. Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
12. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
13. Certificado de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
14. Certificado de seguridad para yates de placer.
15. Certificado de inspección de los alojamientos de la tripulación.
16. Documento de cumplimiento.
17. Certificado internacional de la gestión de la seguridad.
18. Documento de cumplimiento de requerimientos para el transporte de mercancía peligrosa.
19. Certificado internacional de aptitud para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. (Anexo II)
20. Certificado de seguridad para naves de gran velocidad.
21. Certificado de seguridad para buques menores de 500TRB.
22. Certificado de seguridad para buques de pesca mayores de 24 metros de eslora.
23. Certificado Permanente (Full Term Certificate)
24. Certificado Condicional
25. Certificado de prevención de contaminación por aguas servidas. (Anexo IV)
26. Certificado Internacional para la prevención del aire por los buques (Anexo VI)

27. Certificado Internacional de aptitud para el transporte de combustible nuclear irradiado en bultos.
28. Certificado de seguridad para buques de pasajes nucleares.
29. Certificado de seguridad para buques de carga nuclear.
30. Certificado de seguridad para buques de propósitos especiales.

SEGUNDO: Fijar el valor de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00) por la aprobación, emisión, reemisión, endoso, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades de cada uno de los siguientes Cuadernillos y Planos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, que requieren aprobación de la Administración Marítima Panameña, ya sea de forma anual, intermedia o en el lapso correspondiente:

1. Plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas.
2. Manual de sujeción de la carga.
3. Cuadernillo de estabilidad sin avería.
4. Cuadernillo de lucha contra averías.
5. Plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos.
6. Plan de gestión de basura.
7. Plan de protección de buques.
8. Planos de lucha contra incendios.
9. Planos de lucha contra averías.
10. Manual de procedimientos y medios (Anexo II).
11. Cuadernillo para buques graneleros.
12. Manual de operación para buques nucleares.
13. Plan de colaboración con los servicios de búsqueda y salvamento en caso de emergencia.
14. Programa mejorado de inspecciones. (ESP)

TERCERO: Las entidades autorizadas deberán remitir trimestralmente a la Dirección General de Marina Mercante, según los procedimientos y mecanismos que esta estipule las sumas que correspondan por los Certificados emitidos y la aprobación de Cuadernillos y Planos, conjuntamente con una lista indicando los nombres de las naves a las cuales se les han expedido Certificados Técnicos y/o aprobado los Cuadernillos y Planos, así como el número y tipo de los documentos expedidos.

CUARTO: Queda entendido que la Dirección General de Marina Mercante, podrá incluir cualesquiera de los Certificados, Planos y Cuadernillos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, y de igual manera podrá establecer o modificar la cuantía a cobrar por la expedición de cada uno de estos.

QUINTO: Los efectos de esta resolución entraran en vigor seis (6) meses a partir de su promulgación en gaceta oficial.


SEXTO: Esta Resolución deroga en todas sus partes el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 55 del 5 de diciembre de 1979 y el artículo 425-A del Código Fiscal.

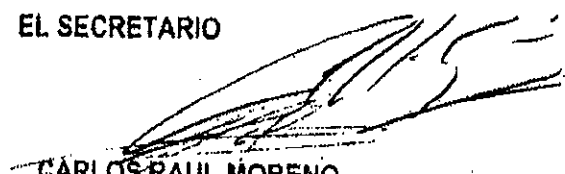
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE


UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


CARLOS RAUL MORENO
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ